ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

Entre los suscritos, a saber: **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER,** identificado con el NIT. No. 800.103.927-7, representado legalmente para los efectos del presente contrato por el doctor **JUAN CARLOS PEREZ PARADA** Secretario de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales**,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.035.295 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Secretario de despacho nombrado mediante Decreto No**.** 002276 del 19 de noviembre del 2024, y Acta de Posesión No 15639 del 20 de Noviembre del 2024 , facultado para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto de Delegación No 000073 del 15 de enero de 2024 quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra; **EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR** actuando a nombre propio identificado con cedula de ciudadanía 13.267.635 de Tibú, Norte de Santander con **NIT:** 13267635 - 0 **. EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de concurso de méritos abierto, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que al tenor de lo consagrado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, se publicó en el sistema electrónico contratación pública www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el 08 de Septiembre de 2025, el aviso de convocatoria pública, el estudio previo de conveniencia y oportunidad y el pliego de condiciones que avaló las reglas del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto **No CMA-SPPEE-02705-2025,** y en aras de que los interesados en ofertar coadyuvaran en la construcción colectiva de los documentos anteriormente enunciados. 2). Que, dentro del término previsto no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones. 3). Que, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaria de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales de la Gobernación, ordenó mediante la Resolución No 00065 del 17 de septiembre del 2025; la **SECRETARIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER,** ordenó la apertura del proceso contractual identificado con el **No CMA-SPPEE-02705-2025** , y se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. 4)Que, los proponentes de conformidad con el cronograma del proceso de selección entregaron sus propuestas de manera electrónica diligenciando los sobres en la plataforma SECOP II, desarrollándose el cierre de proceso y apertura de propuestas, ofertas y lista de oferentes que fue debidamente publicada en el SECOP II. 5.) que el día 25 de septiembre de 2025 a las 10:42 a.m. a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, se recibió oferta por parte de

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR actuando a nombre propio identificado con cedula de ciudadanía 13.267.635 de Tibú**. NIT:** 13267635 - 0 6). Que, el Comité Evaluador designado, dentro del período fijado en el cronograma del proceso modalidad de **Concurso de Méritos Abierto No CMA-SPPEE-02705-2025** realizó la evaluación de la propuesta presentada por **EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR** actuando a nombre propio identificado con cedula de ciudadanía 13.267.635 de Tibú**. NIT:** 13267635 - 0 , propuesta que fue verificada y habilitada jurídica, financiera y técnicamente por cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y ser favorable para la entidad y obtuvo 98,75 puntos. El Oferente que presento propuesta por el valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 174.881.024,00) M/CTE,** Que durante el término de traslado del informe del comité evaluador no recibieron observaciones por parte de los oferentes, los informes publicados en la página a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en la sección informes de la plataforma transaccional SECOP II. 07). Que, el informe de comité se publicó durante el término de Tres (3) días hábiles. 08) Que, en razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el pliego de condiciones, y el decreto 1082 de 2015 se adjudicó mediante Resolución No 00082 de 17 de octubre de 2025 el proceso de concurso de mérito abierto, identificado con el **No CMA-SPPEE-02705-2025** que tiene por objeto el **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS. CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER",** se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código **BPIN 2024004540080:-**. Al Oferente **EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR** actuando a nombre propio identificado con cedula de ciudadanía 13.267.635 de Tibú **NIT:** 13267635 - 0 , por el valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 174.881.024,00)** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 003233 del 09 de julio de 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad,sociales y personales, expedido por el profesional especializado de la secretaria de hacienda del Departamento Norte de Santander. Por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto Administrativo. 11). Que el valor del contrato se pagara con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00 003233 del 09 de julio de 2025 Por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto Administrativo. El presente

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga para con el Departamento a **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS. CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER",** con ajuste a lo estipulado en la Propuesta presentada, las Especificaciones Técnicas establecidas en el Estudio Previo y en los pliegos de condiciones el cual hace parte integral del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: alcance del objeto del contrato los bienes a entregar son los siguientes:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	TIEMPO	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		(2)	(3)	(4)	(1)*((2)+(3))*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	DIRECTOR DE CONSULTORÍA	$ 6.000.000,00	4,00	0,45	$ 10.800.000,00
1	ESPECIALISTA EN SUELOS O GEOTECNIA	$ 9.000.000,00	4,00	0,14	$ 5.040.000,00
1	ARQUITECTO	$ 5.500.000,00	4,00	0,31	$ 6.820.000,00
1	INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO EN ESTRUCTURAS	$ 8.500.000,00	4,00	0,31	$ 10.540.000,00
1	INGENIERO ELÉCTRICO	$ 5.000.000,00	4,00	0,25	$ 5.000.000,00
1	INGENIERO CIVIL CON ESPECIALIZACIÓN EN HIDRAÚLICA Y/O SANITARIO	$ 7.000.000,00	4,00	0,19	$ 5.320.000,00
1	INGENIERO AMBIENTAL	$ 4.000.000,00	4,00	0,06	$ 960.000,00
1	INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA EN PRESUPUESTOS	$ 4.000.000,00	4,00	0,38	$ 6.080.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
1	TOPOGRAFO	$ 4.000.000,00	4,00	0,19	$ 3.040.000,00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
2	CADENEROS	$ 2.500.000,00	4,00	0,06	$ 1.200.000,00
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	**$ 54.800.000,00**
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	**1,93**
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	**$ 105.764.000,00**

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			(9)	(10)	(8)*(9)*(10) = (11)
			OTROS COSTOS DIRECTOS		
VIÁTICOS					
4	ALQUILER DE VEHÍCULO 4x4 DE 2000 CC ó SUPERIOR, MODELO 2010 O SUPERIOR. INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE Y/O PEAJES.	MES	$ 12.000.000,00	0,46	$ 22.080.000,00
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
4	EQUIPO COMPLETO DE TOPOGRAFÍA	MES	$ 5.040.000,00	0,09	$ 1.814.400,00
16	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS (FOTOCOPIAS, IMPRESIONES, INFORMES, PLANOS)	INFORMES	$ 400.000,00	1,00	$ 6.400.000,00
OTROS COSTOS					
3	TRABAJO DE LABORATORIO (TOMA DE MUESTRAS, CARACTERIZACIÓN FÍSICA Y MECNÁNICA DE SUELO)	MUESTRAS	$ 300.000,00	1,00	$ 900.000,00
3	EXPLORACIÓN DE SUELO (NÚMERO DE SONDEOS NECESARIOS DE ACUERDO A NSR-10 TENIENDO EN CUENTA LOS EDIFICIOS Y NÚMERO DE NIVELES A CONSTRUIR)	SONDEOS	$ 500.000,00	1,00	$ 1.500.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11)	**$ 32.694.400,00**
				FACTOR MULTIPLICADOR OTROS COSTOS DIRECTOS	**1,26**
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)	**$ 41.194.844,00**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$ 146.958.844,00**
				PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	**0**
				VALOR TOTAL BASICO	**$ 146.958.844,00**
				IVA = 19% * (E) = (F)	**$ 27.922.180,00**
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$ 174.881.024,00**

Firma

Nombre del Proponente: EUSEBIO RAFAEL PEREZ AMADOR
C. C. No. 13.267.635 de Tibú (Norte de Santander

PARÁGRAFO 1: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a ejecutar a los precios acordados en esta cláusula, las obras necesarias para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto de la obra contratada, los cuales sólo serán revisables cuando por dilaciones no imputables a éste se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual. **PARÁGRAFO 2:** En caso de trabajos complementarios o adicionales ordenados por **EL DEPARTAMENTO**, se reconocerá a **EL CONTRATISTA** el costo de los mismos. Para los efectos de este contrato se

entiende por trabajos u obras complementarias aquellas no previstas en este contrato y cuya ejecución se hace indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación de las obras contratadas. Se entiende por trabajos u obras adicionales la cantidad de obra resultante del incremento del volumen de construcción. Los precios de las obras complementarias o adicionales no previstos en este contrato se acordarán por las partes, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente. Estas obras adicionales solo podrán realizarse con la justificación por escrito del **SUPERVISOR** del Departamento, cuando las partes hayan suscrito el contrato correspondiente. **PARÁGRAFO 3: EL DEPARTAMENTO** sólo reconocerá a **EL CONTRATISTA**, el pago de las obras ejecutadas a su entera satisfacción

CLÁUSULA TERCERA: MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA. a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** dentro del término que se fije para tal fin. b) Los equipos a utilizar por **EL CONTRATISTA** deben ser adecuados para el desarrollo de la obra. **EL DEPARTAMENTO**, justificadamente podrá solicitar su cambio o reparación si ellos son inadecuados o ponen en peligro al personal o constituyen obstáculo para la ejecución del contrato; c) Si **EL CONTRATISTA** no acata las solicitudes a que se refieren los literales anteriores, **El DEPARTAMENTO** efectuará los cambios y reparaciones necesarias, cuyos costos serán asumidos por **EL CONTRATISTA,** sin que tenga derecho a objetarlos ni a reclamación alguna. d) Si con posterioridad al recibo final de la obra resultaren deficiencias imputables a **EL CONTRATISTA,** éste se obliga a efectuar las reparaciones por su cuenta y riesgo durante el período de la garantía de estabilidad. e) En ninguno de los eventos previstos en esta cláusula habrá lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios. **PARÁGRAFO: ELCONTRATISTA** se obliga a mantener los materiales, maquinaria y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de las obras, durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin autorización de EL **DEPARTAMENTO**, a menos que la obra se encuentre debidamente terminada, aprobada y entregada.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios donde se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas legales que le

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

son inherentes, las necesidades de equipos y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, el autocontrol de calidad, los plazos y costos de su ejecución, los riesgos asumidos por el proponente y/o contratista, sobre todo lo cual **EL DEPARTAMENTO** no asume responsabilidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA: ASPECTOS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas consagradas en la Ley 99 de 1993 y su decreto 2041 de 2014, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá aplicar las medidas sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y que le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de las obras durante el proceso constructivo.

CLAUSULA SEXTA : VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 174.881.024,00) M/CTE.,** El Departamento Norte de Santander pagará al contratista el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios fijos, sin ajustes, ni durante la ejecución del contrato ni con posterioridad a ella, previa la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el contratante, el supervisor designado por la Secretaría De Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales y con el visto bueno de la Secretaria de Despacho de la Secretaría De Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales del Departamento. El Departamento Norte de Santander cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) La totalidad del contrato (100%), se pagará según actas parciales y entrega de productos establecidos junto con el informe de avance, de acuerdo con los siguientes avances, previa verificación del pago de las obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los informes y entrega de productos por parte de la supervisión designada del contrato, previa revisión del cumplimiento de requisitos para pago efectuada por parte de la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales - SPPEE. b)Nota 1. Presentación de documentos para el pago. El Consultor deberá presentar y radicar en la ventanilla única de correspondencia ubicada en la Gobernación de Norte de Santander (Avenida 5 con

Calle 14) para cada pago la siguiente documentación: 1). producto(s) radicado(s) en medio físico y en magnético, debidamente aprobados por el supervisor designado; 2). Constancia(s) de encontrarse a paz y salvo en parafiscales y/o seguridad social acompañados de las planillas de pago respectivas; 3). Relación de los empleados que laboraron en el periodo facturado, junto con certificación juramentada de estar al día en el pago de salarios; 4). Factura o cuenta de cobro, luego de haber sido emitido el recibo a satisfacción por el supervisor designado del contrato, con la respectiva amortización del anticipo (si aplica); 5) Los demás documentos que el supervisor considere pertinente.
Nota 2. Seguimiento del contrato. En cualquier caso, el consultor deberá adoptar las recomendaciones del supervisor designado; así mismo, todos los informes deberán ser aprobados por éste.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato lo cancelará el Departamento a través de su Tesorería General, del presupuesto general de ingresos y gastos del Departamento vigencia 2025, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00 003233 del 09 de julio de 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad,sociales y personales, expedido por el profesional especializado de la secretaria de hacienda del Departamento Norte de Santander.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO: El plazo del Contrato resultante del presente proceso es de CUATRO (4) MESES. Se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes.
PARAGRAFO 1: La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **PARÁGRAFO 2:** El acta de iniciación deberá firmarse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3:** Al finalizar los trabajos **EL CONTRATISTA**, hará entrega material de las obras **ejecutadas a EL DEPARTAMENTO**, para lo cual informará con antelación de cinco (5) días calendario sobre la fecha en que las obras se encuentren listas para su aprobación y recibo final. Este hecho se hará constar en acta.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES. **1) DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones impuestas por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA**

se obliga especialmente: Para efectos del cumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto del pliego de condiciones, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: 1) El contratista adquirirá el compromiso y la obligación de: A) Cumplir con el objeto del presente contrato respondiendo por la dirección y ejecución de las obras en las condiciones previstas en este contrato, en los pliegos de condiciones, en el proyecto, y en la propuesta aprobada por el departamento. B) Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. C) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el interventor del contrato. D) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Departamento y a la autoridad competente, si ello ocurriere, en caso contrario, el departamento, declarará la caducidad del contrato. E) Realizar un seguimiento fotográfico a su costa de todo el proceso constructivo en el transcurso del presente contrato, el cual debe ser entregado al Departamento en el momento del recibo final o liquidación del mismo. F) Efectuar el pago de los aportes correspondientes en materia de seguridad social integral consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de sus empleados y de sí mismo, y parafiscales. G)Realizar la obra de **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".**, H) El contratista se obliga a divulgar la participación del Departamento Norte de Santander en la ejecución de la obra mediante la colocación, previa a la suscripción del acta de inicio, de una valla en el sitio de la obra e instalar avisos de señales de prevención en los sitios que requiera la obra. H) Constituir las garantías estipuladas y mantenerlas en plena vigencia y validez según lo estipulado en este contrato. I) Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato y, en general cumplir las normas laborales vigentes. I) El Contratista, si hubiere lugar, se compromete a emplear topógrafos debidamente. J) acreditados por el consejo profesional nacional de topografía, de conformidad a lo dispuesto en la Ley

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

70 de 1979, en el evento de requerirse. K) Transportar la maquinaria de conformidad con la normatividad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. L) Asumir los riesgos asignados al proponente y/o contratistas definidos en la matriz.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por un funcionario designado para el efecto por la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos y Especiales del Departamento de Norte de Santander, quien deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (06) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012, proferidas por el Gobernador del Departamento; y quien a su vez, deberá verificar el cumplimiento del pago de aportes en materia de seguridad social integral en salud, pensión riesgos y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del Departamento de Norte de Santander, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía. Las garantías deben ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, figurando como asegurado y/o beneficiario **EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y como afianzado **EL CONTRATISTA**, con el fin de cubrir los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y vigencia igual al plazo del contrato y Seis (6) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y SEGUROS COLECTIVOS** Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.: Por valor equivalente al quince (15%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; **c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras por parte del Departamento. **d) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMLV con una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Sin

necesidad de requerimiento previo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia **EL CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar la garantía. En caso de incumplimiento de cualquiera de los eventos a que se refiere este parágrafo, **EL DEPARTAMENTO** impondrá la sanción correspondiente y hará efectivo el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** Cuando **EL CONTRATISTA** no pague voluntariamente la garantía, ésta se hará efectiva a través de la jurisdicción contenciosa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará al **DEPARTAMENTO** multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude **AL DEPARTAMENTO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARAGRAFO 1:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARAGRAFO 2.:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al **DEPARTAMENTO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **DEPARTAMENTO** al **CONTRATISTA,** de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente contrato. **PARAGRAFO 1.:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el **DEPARTAMENTO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO 2.:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DEPARTAMENTO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, y modificaciones unilaterales, de acuerdo a lo consagrado de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando el **CONTRATANTE** lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** declarará la caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL DEPARTAMENTO** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. **PARÁGRAFO 1:** En caso de declaratoria de caducidad **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las obras ejecutadas a satisfacción de **EL DEPARTAMENTO** y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para **EL DEPARTAMENTO** o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: **RECLAMOS.** Cualquier reclamo que EL **CONTRATISTA** considere pertinente hacer a **EL DEPARTAMENTO** por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de interventor, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, **EL CONTRATISTA** no suspenderá las obras, a menos que **EL DEPARTAMENTO** haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas. e) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; f) Recibida la reclamación **EL DEPARTAMENTO** se pronunciará sobre ella.

PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren las literales a), b), c) y d) de esta cláusula hará cesar el derecho de **EL CONTRATISTA** a reclamar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA : MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para solucionar las diferencias o controversias que surjan entre el **CONTRATISTA y el CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, o terminación del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable composición, Conciliación; si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral] es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestar mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa, y por escrito de **EL DEPARTAMENTO**, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de EL **DEPARTAMENTO**, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de obra y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** debe mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final de Obra, el presente contrato se liquidará de conformidad con el

artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de Seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, se exigirá su ampliación o extensión a **EL CONTRATISTA**. En caso de que **El CONTRATISTA** se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, **EL DEPARTAMENTO** puede liquidar unilateralmente el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA, se obliga con **EL DEPARTAMENTO**, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal de la obra y a evitar el entorpecimiento del contrato por éstas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal de las obras. **El DEPARTAMENTO**, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre **EL CONTRATISTA** y los trabajadores que emplee en la ejecución de las obras. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los aportes y el del personal que emplea durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, ARL, y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a divulgar la participación del Departamento de Norte de Santander en la ejecución de la obra, mediante la colocación de una valla informativa en el sitio donde se adelante la obra, de conformidad con las especificaciones que le entregue **EL DEPARTAMENTO,** A sí mismo, deberá instalar avisos de señales de prevención en los sitios que requiera la obra.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar reuniones de información a la comunidad del sector donde se desarrollan las obras objeto de este contrato, así como a presentarle el informe sobre la ejecución final de las mismas. Toda modificación del contrato a petición de las comunidades deberá ser autorizada por **EL DEPARTAMENTO** y se elevará a escrito por las partes previamente a su ejecución.

ANEXO DISPOSICONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-SPPEE-02705-2025 CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS, CORREGIMIENTO GUAMALITO, MUNICIPIO EL CARMEN, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

EL CONTRATISTA deberá suministrar la información solicitada por la veeduría ciudadana que legalmente se constituya, según lo establecido en la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 19 del presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por **EL CONTRATISTA,** dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **El CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente proceso a través de la plataforma secop II.